

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CONSPECCIME CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

GIANNI ROBERTO HERRERA GARCÉS,

JOSÉ FERNANDO SALVADOR SALAZAR,

VLADYMR ALEKSEY BENAVIDES MONCAYO,

GALO EDUARDO ARMAS BRITO; Y

PEDRO AGUSTÍN PINZÓN CEBALLOS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5,000.00

(DI 4ª

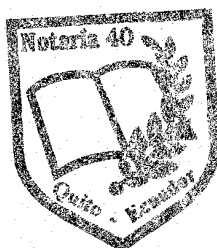
COPIAS)

P.A.

ConPeccime.doc

Escritura N° 488.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISÉIS (16) de FEBRERO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: los señores Ingeniero Gianni Roberto Herrera Garcés, soltero; José Fernando Salvador Salazar, casado; Vladymir Aleksey Benavides Moncayo, casado; Galo Eduardo Armas Brito, casado; y, Pedro Agustín Pinzón Ceballos, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Pedro Agustín Pinzón Ceballos, que



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

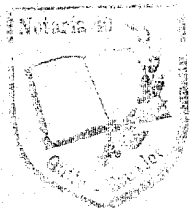
SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, díguese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Compañía Limitada, expresada en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de esta Compañía los ingenieros Gianni Roberto Herrera Garcés, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en Quito; José Fernando Salvador Salazar, ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en Quito; Vladymir Aleksey Benavides Moncayo, ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en Quito; Armas Brito Galo Eduardo, ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos, domiciliado en Quito; y, Pedro Agustín Pinzón Ceballos, ciudadano colombiano, mayor de edad, casado, por sus propios derechos, domiciliado en Quito, quien invierte en calidad de inversionista nacional.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en los siguientes Estatutos.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina "CONSPECCIME CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Su nacionalidad es ecuatoriana y se registrá por las Leyes del país y por los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

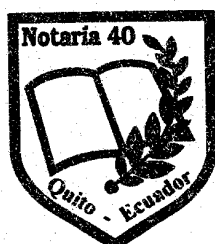
00000012



DURACIÓN.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente si así lo deciden los socios en Junta General y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, cumpliendo con los requisitos de Ley.- **ARTICULO QUINTO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse en la forma más amplia a actividades relacionadas con la rama de ingeniería en las especialidades de procesos, eléctrica, civil, mecánica, instrumentación y control; así como supervisión de obras civiles, manejo de proyectos, evaluación de proyectos industriales, análisis de riesgos, ingeniería de valor, estudios de impacto ambiental, montajes electromecánicos, instrumentación y control, provisión de materiales y equipos industriales; podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; podrá acceder a la ejecución de toda clase de obras civiles; podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de maquinaria liviana y pesada al igual que los repuestos que se relacione con el objeto social, así como importar, vender, comprar o arrendar la maquinaria.- Para el cumplimiento de estos objetivos y demás actividades relacionadas con su objeto que le sean conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriormente enumeradas, la Compañía podrá realizar los actos y suscribir los contratos que le sean



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

legalmente necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo participar inclusive en otras compañías o negocios.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00), dividido en cinco mil participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, totalmente suscritos y pagados ahora en numerario en un cincuenta por ciento (50 %) debiendo cancelarse el cincuenta por ciento (50 %) restante en el plazo máximo de un año.- La suscripción y pago de las participaciones aparece de la Cláusula Tercera de esta escritura.- El Presidente y el Gerente General suscribirán los certificados de aportación.- ARTICULO SÉPTIMO.-

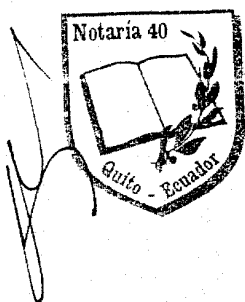
AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General tendrá atribuciones para resolverlo y los socios tienen derecho para suscribirlo con preferencia en proporción a sus participaciones, según lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA

LEGAL.- Una vez cubierto el pago del Impuesto a la Renta y las cantidades correspondientes a las utilidades de los trabajadores, se segregará un cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas y hasta que éste llegue por lo menos a un veinte por ciento del capital social.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y DEBERES

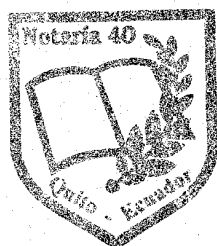
DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán los derechos, deberes y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías.- Su derecho a percibir los beneficios o utilidades estará en proporción a sus participaciones pagadas.- En cuanto a su concurrencia a las sesiones de las Juntas Generales lo podrán hacer por medio de apoderado especial, siendo suficiente en este caso una carta poder, observando lo dispuesto en el Artículo Ciento veinte y uno, vigente, de la Ley de Compañías.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000003



ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano de gobierno de la Compañía.- Para que la Junta General pueda acordar validamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, requerirá, en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito.- En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Cada participación equivale a un voto.- La Junta General se regula en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Socios será convocada por el Presidente, mediante comunicación por carta enviada al domicilio señalado por cada socio con por lo menos ocho días de anticipación al día en que se llevará a cabo.- Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley.- Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de que se tratare de Junta Universal, ocasión en la que se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

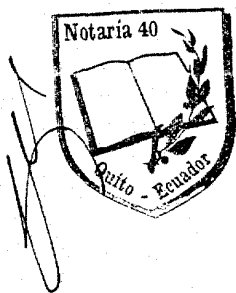


de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar y remover a los Administradores y fijar sus remuneraciones; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente, Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al contrato social; e) Resolver sobre los beneficios sociales y reservas; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; i) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; j) Designar liquidadores y fijar su remuneración; k) Autorizar al Gerente General la compra, venta, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles para o de propiedad de la Compañía; así como suscribir actos o contratos, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole l) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en los Estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean puestos a su consideración por los administradores.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL

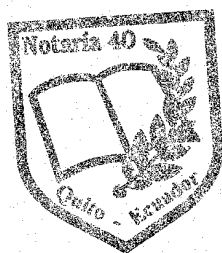
PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General para períodos de tres años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser socio de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a)

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



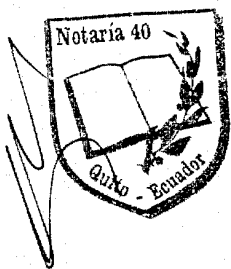
Suscribir las Actas de Juntas Generales de Socios; b) Convocar a sesión de Junta General de acuerdo con la Ley y los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Autorizar con su firma al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda en diez veces el capital social de la Compañía; e) Pedir al Gerente General los informes que estime convenientes para conocimiento y resolución de la Junta General; f) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Compañía, así como de las resoluciones de la Junta General.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, lo reemplazará el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Será nombrado por la Junta General para períodos de tres años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta General no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser socio de la Compañía.- Sus principales deberes u obligaciones, además de los que le imponga la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de aportación de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas de los organismos; e) Presentar a la Junta General de Socios, anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Suscribir actos o contratos, mercantiles,



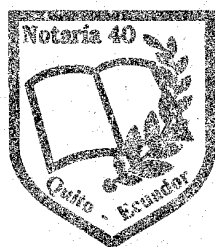
laborales y de cualquier otra índole.- g) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar su remuneración; h) Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y fijar sus honorarios o remuneración; i) Adquirir o enajenar bienes muebles o enseres así como inmuebles, necesitando para estos últimos la autorización de la Junta General, inclusive las sujetas a régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros j) Celebrar contratos de hipoteca, con autorización de la Junta General, o de arrendamiento; k) Firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros, así como cualquier otro documento; pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera, observando las limitaciones que aparecen de estos Estatutos.- Igualmente, podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio.- En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de los organismos superiores y del Presidente de la misma.- En caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General convocada expresamente al efecto.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.- Si por resolución válida de la Junta General de Socios o por que llegare a ocurrir cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley, la Compañía tuviere que disolverse, la misma Junta nombrará un liquidador principal y un suplente y conocerá las cuentas de liquidación; teniéndose siempre presente las normas legales existentes al respecto y muy especialmente lo previsto en los Artículos Veinte, Veinte y cinco y Veinte y seis de la Ley Reformativa de la Ley de Compañías, número treinta y uno, publicada en el Registro Oficial

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



número Doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Dando cumplimiento al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios, las Actas de esta Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El ingeniero Gianni Roberto Herrera Garcés suscribe mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una esto es la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), que corresponden al veinte por ciento (20 %) del capital, pagando ahora el cincuenta por ciento en numerario y obligándose a cancelar el saldo en un año plazo; José Fernando Salvador Salazar suscribe mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una esto es la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), que corresponden al veinte por ciento (20 %) del capital, pagando ahora el cincuenta por ciento en numerario y obligándose a cancelar el saldo en un año plazo; Vladymir Aleksey Benavides Moncayo suscribe mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una esto es la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), que corresponden al veinte por ciento (20 %) del capital, pagando ahora el cincuenta por ciento en numerario y obligándose a cancelar el saldo en un año plazo; Armas Brito Galo Eduardo suscribe mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

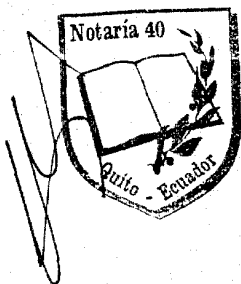
cada una esto es la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), que corresponden al veinte por ciento (20 %) del capital, pagando ahora el cincuenta por ciento en numerario y obligándose a cancelar el saldo en un año plazo; y, Pedro Agustín Pinzón Ceballos suscribe mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una esto es la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00), que corresponden al veinte por ciento (20 %) del capital, pagando ahora el cincuenta por ciento en numerario y obligándose a cancelar el saldo en un año plazo: *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Gianni Roberto Herrera Garcés	1.000,00	500,00	500,00	1.000,00
José Fernando Salvador Salazar	1.000,00	500,00	500,00	1.000,00
Vladimir Aleksey Benavides Moncayo	1.000,00	500,00	500,00	1.000,00
Galo Eduardo Armas Brito	1.000,00	500,00	500,00	1.000,00
Pedro Agustín Pinzón Ceballos	1.000,00	500,00	500,00	1.000,00
	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000,00

CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los socios resuelven nombrar al ingeniero Gianni Roberto Herrera Garcés como Presidente y al ingeniero Pedro Agustín Pinzón Ceballos como Gerente General, quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y en la forma prevista en los Estatutos y en la Ley.- En todo cuanto no estuviere aquí previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El doctor Edgar Gutiérrez queda autorizado para realizar todos los trámites hasta la plena legalización de esta escritura.- Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Edgar Gutiérrez Freire, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos setenta y cinco (N° 2675) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Ing. Gianni Roberto Herrera Garcés.

c.c. 171166834-1

f) Sr. José Fernando Salvador Salazar.

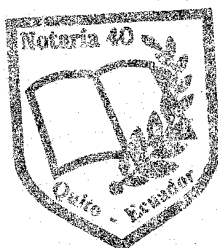
c.c. 170968774-1

f) Sr. Vladymir Aleksey Benavides Moncayo.

c.c. 170969332-7

f) Sr. Galo Eduardo Armas Brito.

c.c. 170760467-8



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

f) Sr. Pedro Agustín Pinzón Ceballos.

c.i. 172169701-7

**CERTIFICADO DE VOTACION**

109 - 0046
NUMERO

1709687741
CEDULA

SALVADOR SALAZAR JOSE FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

RUMINAHUI
-CANTON

109 - 0045
NUMERO

1789887741
CEDULA

SALVADOR SALAZAR JOSE FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
RUMINAHUI
CANTON

PARROCO

SECRETARIO DE LA JUNTA

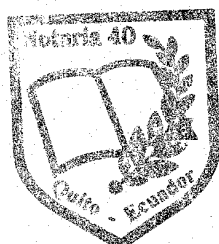
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170964776-1

RAFAEL GARCIA GARCIA
FERNANDEZ JORGE
1975

FECHA DE REGISTRO 1975

FOTOGRAFIA DEL EGEDUADO

[illegible]

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

136 - 0035 NUMERO
1709693327 CEDULA
BENAVIDES MONCAYO VLADYMYR ALEKSEY
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709693327
BENAVIDES MONCAYO VLADYMYR ALEKSEY
NOMBRES Y APELLIDOS
17 FEBRERO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
ECHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 005- 0306 0361
ECHINCHA, QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. CIVIL
INSTRUCCION
AUGUSTO BENAVIDES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANA MONCAYO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
9-01-2014
FECHA DE CADUCIDAD

1381132-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0022
NUMERO

1707604598
CEDULA

ARMAS BRITO GALO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

ALFARO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707604598

ARMAS BRITO GALO EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS

13 OCTUBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 15 1 262 11675

TONO PAG. 63

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 63

GNOKA/28

Firma del Cedulante

ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD

CASADO ROSA DEL CONSUELO VARGAS G

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION

SEGUNDO ARMAS

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JULIA E BRITO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/12/93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

18/05/04

Firma de la Autoridad

FULGAR CERECHO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD

172169701-7

PEDRO AGUSTIN PINZON CEBALLOS
EL ZULIA/COLOMBIA

8 OCTUBRE DE 1960
EXT. 40 31928 87328 M
QUITO PCHA-2004 EXT.



COLOMBIANA

CC. LUZ AMPARO ABRIL

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

BERNARDO PINZON LOPEZ

MATILDE CEBALLOS

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 1-9-2004

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

QUITO-1-9-2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

PV
Pch

0213273



A3343 A2242

PHO DACT

ING. QUIMICO

PHO DACT



APR

PHO GAN DIRECTO



REPUBLICA DEL ECUADOR



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Oficio No. 35 701

DOC/IE-MICIP

0000009

Quito, 16 FEB. 2005

Señor Doctor
EDGAR GUTIERREZ F.
Ciudad.-

De mi consideración:

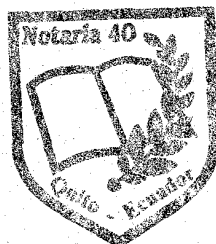
Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de febrero del 2004, mediante la cual comunica al MICIP que el señor **PEDRO AGUSTIN PINZON CEBALLOS**, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con Visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 23 de agosto del 2004 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 40-31928-87328, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U.S. \$ 1.000,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **"CONSPECCIME CIA. LTDA."**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el **carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

TELFs.: 2546107 2543890 2566686 2566784 2569464 2558054

WEB: www.micip.gov.ec
FAX: 2503818



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038799

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARA BUENANO MARITZA ELIZABETH

Fecha Reservación: 13/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CONSPECIME CIA. LTDA.**
Aprobado 1087841

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

2005-02-16

Mediante comprobante No. **5200-0414**, el (la) SRA. **Licenciada Maritza Elizabeth**

Jara Buenazo. XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSPECCIME CIA. LTDA.**

XXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

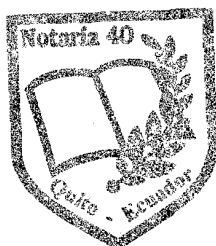
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GIANNI ROBERTO HERRERA GARCES	US.\$ 500.00
JOSE FERNANDO SALVADOR SALAZAR	US.\$ 500.00
VLADIMIR ALEKSEY BENAVIDES M.	US.\$ 500.00
GALO EDUARDO ARMAS BRITO	US.\$ 500.00
PEDRO AGUSTIN PINZON CEBALLOS	US.\$ 500.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US.\$ 2,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

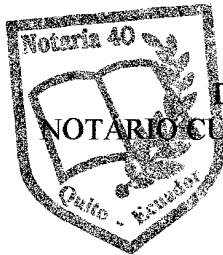
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

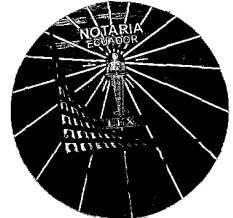
AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSPECCIME CIA. LTDA., que otorgan los señores Gianni Roberto Herrera Garcés, José Fernando Salvador Salazar, Vladymir Aleksey Benavides Moncayo, Galo Eduardo Armas Brito; y Pedro Agustín Pinzón Ceballos, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

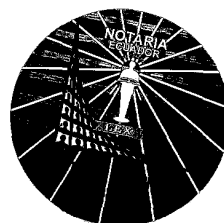


RAZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CONSPECCIME CIA. LTDA., de la resolución N° 05.Q.II.0864, de fecha tres de Marzo de dos mil cinco, dictado por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de Marzo de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



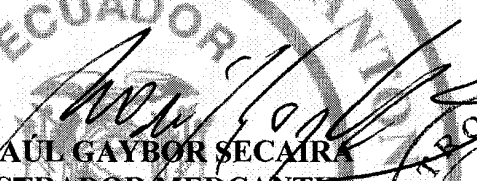


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de marzo del año 2.005, bajo el número **0642** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSPECIME CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de febrero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0380**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008666**.- Quito, a once de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

